

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 20 de abril de dos mil veintiséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**SALDANIO Marcelo Claudio S/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N°32020539/2010/TO1/3);

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 8 de octubre pasado el señor Defensor Público Oficial, Dr. Jorge A. Perano solicitó la rehabilitación de su asistido Saldanio conforme lo dispuesto por el art. 20 ter del Código Penal, con la consecuente restitución al uso y goce de los derechos y capacidades afectados por la pena de inhabilitación impuesta en la sentencia.

Fundamentó la petición en que se encuentran plenamente cumplidos los presupuestos normativos exigidos por el legislador, circunstancia que surge de las constancias objetivas del legajo de ejecución. Señaló, que el art. 20 ter del CP persigue una finalidad clara, esto es evitar que la pena de inhabilitación se transforme en una restricción perpetua incompatible con el principio de resocialización.

Sostuvo que la pena de Saldanio se encuentra extinguida desde el 12 de agosto de 2024 y que la pena de inhabilitación especial por la que fue condenado ha transcurrido el tiempo legal exigido respecto de esa pena, lo que habilita el tratamiento de la solicitud. Asimismo, mencionó que su defendido evidenció un proceso sostenido de internalización normativa y reintegración social, que constituye el presupuesto valorativo que el legislador exige para la procedencia del instituto.

Por otra parte, señaló que no hay riesgo de reiteración de delito cometido por Saldanio teniendo especialmente en cuenta que desde que Saldanio obtuvo la libertad condicional no ha mantenido conducta ilícita alguna tal como surge del Registro Nacional de Reincidencia, sumado a que su defendido continúa desarrollando tareas de capellán, ingresando a las cárceles para su actividad pastoral y aprobó los cursos de Consultor Psicológico Cristiano y la Diplomatura en Derechos Humanos en contexto de encierro.

Finalmente, mencionó que el instituto de la rehabilitación fue

incorporado al Código Penal con la finalidad de evitar la persistencia indefinida

Fecha de firma: 20/04/2026

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA



#33718061#498458745#20260420124631242

USO OFICIAL

de los efectos de la pena de inhabilitación, permitiendo la restitución de derechos cuando el condenado ha demostrado su reinserción social.

II. Por su parte, el Fiscal General, al contestar la vista corrida, dictaminó que: *“Atento que Marcelo Claudio Saldanio se ha comportado correctamente durante el plazo dispuesto por el art. 20 ter, 2° párrafo del C.P. conforme surge del resultado del informe del RNR (19/03/26), a criterio del suscripto puede hacerse lugar a la rehabilitación solicitada por su defensa técnica en los términos de la citada normativa”*.

III. Mediante sentencia de fecha 24 de agosto de 2018, el Tribunal resolvió condenar a Saldanio como coautor responsable del delito de privación ilegítima de la libertad por abuso funcional, ocho hechos en concurso real, e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial por el doble tiempo de su condena, con costas (arts. 45, 55 y 144 bis inc.1 del C.P y arts. 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); asimismo, resolvió unificar esa sanción con la impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba N° 2, por sentencia de fecha 5/6/2015 y condenar en definitiva a Marcelo Claudio Saldanio a la pena única de SIETE AÑOS y SEIS MESES de prisión, inhabilitación especial por el doble tiempo de su condena, accesorias legales y costas (arts. 55 y 58 del C.P.).

IV. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, en primer término, corresponde señalar que sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria, compete materialmente al juez de ejecución, la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Establecido ello, debe tenerse presente que, el art. 20 ter del Código Penal, establece que: *“El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquella o durante diez*



Poder Judicial de la Nación

años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.

Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.

Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad.”

Así las cosas, con respecto al requisito temporal establecido por la norma; cabe señalar que Saldanio obtuvo su libertad condicional el día 15 de abril de 2021, por lo que lleva cumplido a la fecha cinco años de la pena de inhabilitación, máximo previsto por la norma para que opere temporalmente la rehabilitación. Sumado a ello, desde que Saldanio obtuvo su libertad condicional, cumplió correctamente con la supervisión del patronato; y conforme el informe de reincidencia (fs.280) no ha cometido nuevo delito; dando muestras que ha reconducido su vida de modo alejado al delito.

Por ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de le defensa y disponer la rehabilitación de Marcelo Claudio Saldanio en los términos del art. 20 ter, 2° párrafo del Código Penal, requerida por la defensa.

Por todo lo expuesto y en consonancia con el Fiscal General;

SE RESUELVE:

DISPONER la rehabilitación de Marcelo Claudio Saldanio en los términos del art. 20 ter, 2° párrafo del Código Penal.

Protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

